CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0071 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225
RADICACION: 76001400302**2021**000**71**00
SANTIAGO DE CALI, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JULIO CESAR VIDAL DIAZ.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que el mismo adolece de las siguientes inconsistencias:

De una parte, revisado el poder otorgado por la entidad a la profesional en derecho para el inicio del trámite, se encuentra que el mismo tiene como fin otorgar facultades para *"tramitar la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IVZ529**…".(Negrillas del original).* No obstante, adentrados en la demanda, específicamente en el numeral segundo de los hechos, en los numerales primero y segundo de las peticiones, y en el numeral segundo de las pruebas, la abogada se refiere en todo momento al *"vehículo identificado con placas **IUZ529**".(Negrillas del Despacho)*, siendo evidente la inconsistencia entre el poder otorgado y la identificación del vehículo sobre el que se solicita la aprehensión.

Luego, revisados los anexos de la demanda, se tiene que la licencia de tránsito aportada da cuenta de la identificación real del vehículo, confirmando que la placa con la que se encuentra matriculado es **IUZ529**. Pese a esto, nuevamente se encuentran inconsistencias en el Formulario de Inscripción Inicial de la Garantía Mobiliaria, y en el Formulario de Registro de Ejecución aportados, en los que se registró la placa **IVZ529** manteniéndose el yerro observado en el poder.

Por lo anterior, y comoquiera que las inconsistencias encontradas corresponden a una característica fundamental para la identificación plena del vehículo sobre el que se librarán los oficios de aprehensión a las autoridades correspondientes, se inadmitirá la solicitud a fin de que el extremo activo la subsane dentro del término que se otorgará en la parte resolutiva de esta providencia, debiendo corregir la identificación del vehículo en el poder para actuar, y en los respectivos registros de garantía mobiliaria, según se mencionó.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo solicitado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el señor JULIO CESAR VIDAL DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, cada uno de los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

***JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI***

**En estado virtual No. 023 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).**

**Santiago de Cali: 16-02-2021**

**El secretario.**

**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**

*JPVV*